

30

C. DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura recibimos, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 78, 95 fracción XV y último párrafo, 96 fracción III y último párrafo y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la referida iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

#### DICTAMEN

A fin de fundar y motivar jurídicamente el resolutivo que se presenta, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas acordamos someter el estudio de la iniciativa en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

- 1. Competencia del Congreso del Estado en materia presupuestal;
- 2. Legitimación del iniciante:
- 3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales;
- 4. Integración de la iniciativa;
- 5. Determinación de la metodología de análisis;
- **6.** Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos;
- 7. Consideraciones generales;
- 8. Consideraciones particulares;
- 9. Análisis de las propuestas normativas específicas; y
- 10. Modificaciones a la Iniciativa.



# 1. Competencia del Congreso en materia presupuestal

El Congreso del Estado es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracción XIII, en relación con los artículos 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta facultad de determinación del gasto público decanta en el principio de reserva de ley y se formaliza en el principio de legalidad, cuya sede potestativa es propia y exclusiva del Poder Legislativo.

# 2. Legitimación del iniciante

La activación del procedimiento legislativo en materia presupuestal estatal recae en un sujeto cualificado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por lo que su formulación es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado.

Con apoyo en el marco constitucional referido, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó en tiempo y forma, la iniciativa que contiene la presupuestación estatal para el ejercicio fiscal de 2013.

3. Competencia de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales



Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XV y párrafo último y 96 fracción III y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, las Comisiones Unidas nos sujetamos a las previsiones que nos imponen los artículos 69 y 78 de la Ley citada.

## 4. Integración de la iniciativa

El 25 de noviembre de 2012, en el recinto oficial del Poder Legislativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los ciudadanos secretarios de Gobierno y de Finanzas, Inversión y Administración, entregó al Congreso del Estado, el expediente que contiene la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, el cual está integrado con la siguiente documentación:

- a) Primer Tomo, que contiene la exposición de motivos y la iniciativa de Ley en cuestión;
- b) Segundo Tomo, integrado por los anexos programáticos presupuestales para cada uno de los ramos aplicables a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los organismos autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial; incluyendo los montos de inversión propuestos, el presupuesto de egresos detallado, la enumeración de proyectos, así como su justificación; y
- c) Tercer Tomo, que contiene las plazas presupuestales.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevé el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



En sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efectos de su estudio y dictamen; quienes en reunión de la misma fecha la radicamos y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.

## 5. Determinación de la metodología de análisis

Una vez definidos los aspectos de competencia, legitimación e integración de la iniciativa, se procedió a establecer la metodología para el análisis del contenido material de la misma, acordándose lo siguiente:

a) Por acuerdo de las Comisiones Unidas de fecha 29 de noviembre de 2012, se aprobó como metodología para el análisis de la iniciativa, celebrar reuniones con los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadores de cada uno de los cuatro ejes estratégicos.

Para tal efecto, las dudas o cuestionamientos sobre la iniciativa, las formularían los integrantes de los grupos y la representación parlamentarios y se entregarían en la Secretaría General del Congreso del Estado a más tardar el día siete de diciembre del año en curso a las catorce horas; fenecido dicho plazo no se recibirían más cuestionamientos.

La Secretaría General remitiría dichos cuestionamientos al Poder Ejecutivo del Estado. Las reuniones se llevarían a cabo el diez de diciembre del año en curso a las once horas, con el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable y coordinador del Eje Estratégico denominado «Economía para las personas»; y a las dieciséis horas con el doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano y coordinador del Eje Estratégico denominado «Más calidad de vida»; y el once de diciembre del año en curso, a las once horas, con el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del Eje Estratégico denominado «Guanajuato educado»; y a las dieciséis horas con el



licenciado Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno y coordinador del Eje Estratégico denominado «Gobierno Seguro». Dichas reuniones serían coordinadas por estas Comisiones Unidas.

En estas reuniones los coordinadores de cada Eje Estratégico darían respuesta a las preguntas que los grupos y representación parlamentarios enviaron; al término de dicha intervención habría una ronda de preguntas para que un diputado en nombre de cada grupo parlamentario y la representación parlamentaria formularan preguntas adicionales. Agotadas las preguntas se otorgaría un receso de quince minutos para que los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado prepararan las respuestas, una vez lo cual se reanudaría la reunión, a fin de que los funcionarios dieran respuesta a las preguntas. Agotado lo anterior, concluiría la reunión.

Una vez que se hayan llevado a cabo las citadas reuniones, la Dirección General de Apoyo Parlamentario elaboraría un proyecto de dictamen de la iniciativa, determinándose posteriormente las fechas en que se circularía dicho proyecto y en que se reunirían estas Comisiones Unidas para su análisis.

b) En reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales celebrada durante los días 10 y 11 de diciembre del año en curso, se llevaron a cabo los encuentros con los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado coordinadores de los cuatro ejes estratégicos, a efecto de dar respuesta a las preguntas previamente formuladas por los Grupos y la Representación Parlamentarios de la Sexagésima Segunda Legislatura y dar respuesta a los nuevos planteamientos que en esa ocasión formularan, de conformidad con la metodología aprobada.



c) En dichos términos, se contó con la presencia de los siguientes funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado: en el eje estratégico «Economía para las Personas» el licenciado Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; el licenciado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Desarrollo Agropecuario; el licenciado Fernando Olivera Rocha, Secretario de Desarrollo Turístico; el ingeniero Antonio Vega Corona, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato; el licenciado Rafael Jaime Torres Ramos, Director General de Guanajuato, Puerto Interior, S.A. de C.V.; y el licenciado Alejandro Velasco Alvarado, Director General de la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Guanajuato, así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.

En el eje estratégico denominado «Más Calidad de Vida», se contó con la presencia del doctor Éctor Jaime Ramírez Barba, Secretario de Desarrollo Social y Humano, coordinador del eje estratégico; del ingeniero José Arturo Durán Miranda, Secretario de Obra Pública; del doctor Francisco Ignacio Ortíz Aldana, Secretario de Salud; del C.P. Ángel Isidro Macías Barrón, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; de la licenciada Adriana Rodríguez Vizcarra, Directora General del Instituto de la Mujer Guanajuatense; del ingeniero Adrián Peña Miranda, Director General de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato; del licenciado Francisco José del Río Torres, Director General del Instituto de la Juventud Guanajuatense; de la licenciada Ana Carmen Aguilar Higareda, Directora General del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato; de la ingeniera Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; del arquitecto Juan Pablo Luna Mercado. Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato; del arquitecto Horacio Guerrero García, Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato y de la doctora Elia Lara Lona, Comisionada Estatal de Arbitraje Médico así como de los respectivos colaboradores de los anteriores titulares.



Para desahogar las preguntas formuladas respecto del eje estratégico denominado «Guanajuato Educado», acudieron al recinto legislativo el ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Educación y coordinador del eje estratégico; el doctor Juan Alcocer Flores, Director General del Instituto de Cultura del Estado; el arquitecto Arturo Joel Padilla Córdova, Director General del Fórum Cultural Guanajuato; el señor Jorge Enrique Hernández Meza, Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación del Estado de Guanajuato; el señor Tomás Gutiérrez Ramírez, Director General del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos y colaboradores de los anteriores funcionarios.

Para dar respuesta a los cuestionamientos en torno al eje estratégico «Gobierno Seguro», acudieron al Congreso del Estado el Secretario de Gobierno, licenciado Antonio Salvador García López, coordinador del eje estratégico; el Secretario de Seguridad Pública, licenciado Álvar Cabeza de Vaca Appendini; el licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado y la licenciada María Isabel Tinoco Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas y sus respectivos colaboradores.

Asimismo, durante dichos encuentros, estuvieron presentes diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado.

- d) La Dirección General de Apoyo Parlamentario presentó un proyecto de dictamen sobre la iniciativa el 13 de diciembre del año en curso, junto con los análisis técnicos que elaboró la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que pudiera analizarse al interior de los Grupos Parlamentarios y pudieran presentar sus propuestas.
- e) Los integrantes de las Comisiones Unidas en reunión de fecha 14 de diciembre del presente año, discutimos y aprobamos el presente dictamen.



## 6. Estudios técnicos de la iniciativa y sus anexos

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la elaboración y presentación de los estudios estadísticos, cuantitativos y jurídicos, en los siguientes aspectos:

- a) Comparativo de texto de la Ley del Presupuesto General de Egresos vigente y la iniciativa;
- b) Resumen ejecutivo del paquete presupuestario del Estado 2013;
- c) Análisis comparativo de los ejercicios 2012-2013, por capítulos de gasto; y
- d) Análisis comparativo del presupuesto programático 2012 con respecto a la iniciativa 2013.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas analizamos la iniciativa bajo el contexto de los estudios presentados, circunscribiéndonos en la discusión a las reservas de los propios legisladores, y teniéndose por aprobado, para efecto de integrar el proyecto de dictamen, lo no reservado.

Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación, a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, se deben dar a conocer los razonamientos que nos motivaron para determinar el gasto público estatal que se presenta, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron los rubros propuestos, únicamente en cuanto a los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.



## 7. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, no se encuentra ajena a la observancia de los derechos humanos de los particulares. En el caso de relaciones entre los Poderes Públicos, para el iniciante, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, ya que se trata de una relación interinstitucional entre los Poderes Públicos del Estado, marco en el cual el respeto de los derechos humanos de motivación y fundamentación se produce de manera distinta a como ocurre cuando el Poder Legislativo emite leyes para los particulares.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, se surte cuando se actúa dentro de los lírnites de las atribuciones que la Constitución Federal y la Particular del Estado confieren a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 41, 116 y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 37, 38, 57, 63 fracciones II y XIII, 77 fracción VI, 102 y 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Local que dispone:

«Artículo 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

«...»

«XIII.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el Gobernador, previa aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. Así como autorizar en dicho Presupuesto, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.



«En el supuesto de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado la Ley de Ingresos o la Ley del Presupuesto General de Egresos, en tanto sean expedidas el Congreso no podrá ocuparse de ninguna otra Ley, mientras tanto se aplicará la vigente en el año inmediato anterior; en tal caso, se estará a lo establecido por la Ley Reglamentaria;

«Los poderes del Estado así como los organismos autónomos que la Constitución o las leyes del Estado reconozcan como tales y las entidades de la administración pública estatal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

«...»

Las anteriores consideraciones sustentan, desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2013, las que residen en los preceptos constitucionales antes invocados y en el ejercicio de la facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado al haber presentado ante el Congreso del Estado, la iniciativa que motiva el presente dictamen.

Asentado lo anterior, partimos del reconocimiento de que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado, supone para éste la realización de gastos.

Bajo esta premisa, el gasto de naturaleza pública se erige en un instrumento básico para dar cumplimiento a su existencia y razón de ser, coadyuvando en la realización de las metas de la administración pública estatal.

Estas metas de gobierno deben ser orientadas bajo un uso racional y eficiente de los recursos públicos, para lo cual es necesario que el gasto se aplique bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina.

Por otra parte, en estricto apego al marco legal, las Comisiones Unidas observamos el pronóstico de ingresos a fin de guardar el equilibrio presupuestal que se nos impone. Para ello, reconocemos un déficit en los ingresos estimados, lo que nos inclinó a prever una fuente de financiamiento extraordinaria en la Ley de Ingresos a fin de compensar el gasto público que se propone en este dictamen.



## 8. Consideraciones particulares

En primer lugar, quienes integramos las Comisiones Unidas partimos del análisis de la iniciativa observando que el iniciante resume las innovaciones normativas en la exposición de motivos, en los siguientes términos:

«...en la presente iniciativa se incorporan diversos conceptos relacionados con el ejercicio del gasto; así como instituciones relativas al ejercicio del presupuesto con base en resultados y su evaluación al desempeño por la instancia técnica autorizada, logrando con ello, conocer los resultados obtenidos, en la satisfacción de las necesidades de la sociedad guanajuatense y su incorporación al desarrollo social.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, impulsando la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos estatales y federales que ingresen y formen parte de la hacienda pública estatal.

Bajo esas premisas, en el presente instrumento normativo propuesto por este iniciante a ese H. Congreso, se resaltan como novedades sustantivas, el contenido de los numerales: 2, 7, 10, tercer párrafo, 19, tercer párrafo, 23, 31, 37, 47, 48, 52 y 53. Aunado a que se proponen modificaciones a los artículos: 1, 9, primer párrafo, 16, 20, primer párrafo, 34, primer párrafo, 39, primer párrafo, 43, 45, 49, 50, 51 sobre diversas precisiones semánticas o de redacción para dotar a la norma de claridad en su contenido, sin afectar su alcance y teleología original; y finalmente los artículos primero, segundo y tercero transitorios.

Además, y como parte medular de la presente iniciativa de ley, se contemplan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras estimativas numéricas de recursos, en los ordinales 7, 8, 9 y 11, acompañadas de sus anexos respectivos, para el ejercicio inmediato posterior que se someten a la consideración de esa Cámara de Diputados local.»



#### 9. Análisis de las propuestas normativas específicas

Por otra parte, apreciamos que la iniciativa presenta, respecto al texto de la ley en vigor, las siguientes características:

- a) Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior;
- b) Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales; y
- c) Como parte medular de la iniciativa, se consignan las asignaciones generales de gasto anualizadas, así como otras proyecciones de recursos.

Los anteriores rubros son revisados y expuestos en detalle a continuación, como análisis metodológico adoptado por quienes integramos las Comisiones Unidas, a fin de estudiar las diferentes propuestas normativas que prevé la iniciativa, bajo la consideración general de que, sobre los capítulos y artículos que no son objeto de análisis o comentario específico, se consideraron apropiadas las propuestas contenidas en ellos, tomando como marco referencial el texto de la ley presupuestal en vigor, o bien, su innovación sólo radicó en actualizar la referencia temporal al ejercicio fiscal de 2013.

9.1 Modificaciones al texto del articulado y ajustes formales con relación a su correlativo de la Ley en vigor y actualización de conceptos y principios acordes al marco normativo federal en materia de contabilidad gubernamental y la legislación local en materia de fiscalización superior



**Artículo 2.** En este artículo, se prevén como fracciones VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XXI, nuevas acepciones que se incorporan al glosario.

El autor de la iniciativa señala, sobre estas propuestas de innovación legislativa que:

«En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 31 a y 31 b, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reformada y adicionada, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, cuya vigencia de dichas reformas y adiciones será a partir del 1 de enero de 2013, se propone armonizar e incorporar en los ordenamientos locales del Estado, los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos que permitan a los órganos fiscalizadores llevar a cabo su revisión a fin de determinar si se cumplieron los objetivos y metas propuestos en los programas presupuestarios que forman parte de la presente iniciativa.

Así entonces, en el artículo 2 de la Ley presupuestal que se presenta a ese H. Congreso, que contiene el glosario, se adicionan los conceptos de indicadores en su fracción VII; instancia técnica en su fracción IX; matriz de indicadores para resultados en su fracción XI; presupuesto basado en resultados en su fracción XII; programa operativo anual en su fracción XIII; programa presupuestario en la fracción XIV y finalmente el sistema de evaluación al desempeño en su fracción XXI, para dar cumplimiento a las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a otras disposiciones constitucionales y legales en la materia.»

Como lo refiere el iniciante, varios de los anteriores conceptos derivan tanto de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Por lo que hace a los primeros ordenamientos, cabe citar lo que al respecto señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, segundo y quinto:

**«Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...)»

Por su parte, el artículo 66 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone:

«ARTÍCULO 66. El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado tendrá autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

(REFORMADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012) Son sujetos de...



Los organismos autónomos...

Los sujetos de...

El Órgano de Fiscalización...

*I....* 

(REFORMADA, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012)

II. Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

III. a XI....

(ADICIONADO PÁRRAFO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012) El Órgano de Fiscalización...

En situaciones excepcionales...

El titular del Órgano....

(REFORMADO, P.O. 15 DE MAYO DEL 2012) El titular del Órgano...»

El texto del artículo 66 de la Constitución Política Local, que el iniciante señala como uno de los fundamentos para la inserción de los conceptos antes señalados, proviene de las reformas a diversos artículos de la Constitución estatal, aprobadas por el Constituyente Permanente local en el presente año<sup>1</sup>.

Los artículos 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato² disponen que:

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto número 259 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, segunda parte, de fecha 15 de mayo de 2012. De conformidad con el Artículo Primero Transitorio, dichas reformas, con excepción de la reforma al artículo 51, entraron en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en dicho medio oficial de difusión.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos adicionados mediante el Decreto número 273 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012. De conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, el decreto entró en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el medio oficial de difusión; los indicadores de resultados que deben consignarse en la cuenta pública de los sujetos de fiscalización se integrarán a éstas, a partir de las correspondientes al mes de enero de 2014 y el Órgano de Fiscalización Superior practicará las auditorías sobre el desempeño a partir del año 2015.



#### (ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

**«Artículo 31 A.-** La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda.

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE 2012)

**Artículo 31 B.-** El Órgano de Fiscalización Superior realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.»

La Ley de Contabilidad Gubernamental<sup>3</sup> tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización<sup>4</sup> y es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los artículos 79 y 80 de esta ley<sup>5</sup>, invocados por el Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos, señalan que:

**«Artículo 79.-** Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

<sup>3</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2008. De acuerdo a su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De acuerdo al artículo 4 fracción I de esta Ley, se entiende por armonización a «la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas».

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Adicionados mediante el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012. De conformidad con el Artículo primero transitorio, dicho decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2013.



Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de



Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.»

Estas Comisiones Unidas consideran acertada la incorporación de estos términos. Como el Congreso del Estado ya hizo referencia en el dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011<sup>6</sup>, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el *Consejo Nacional de Armonización Contable* (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos en que no hay elemento más político en los procesos de decisión pública que la presupuestación, desde su diseño, distribución, control y hasta su ejecución. Este elemento político en el ejercicio de una de las facultades trascendentales de todo Poder Legislativo, consideramos que incorpora uno de los elementos más importantes para la formulación de las acciones públicas de cualquier autoridad: definir cómo, a quién, cuánto y cuándo asignar recursos públicos para el cumplimiento de los fines de la organización pública estatal.

La perspectiva que busca que las administraciones públicas obtengan mayor flexibilidad e inteligencia para actuar, pero al mismo tiempo asegurar que su comportamiento sea legal y de que la rendición de cuentas a la sociedad no se vea afectada por tal flexibilidad, es la de los presupuestos dirigidos a resultados. Cambiando el criterio tradicional de control de los recursos de los procesos al nuevo criterio de control a través de evaluación de resultados, es posible de manera más sólida no sólo planear el uso de los recursos sino entender y dirigir el gasto de esos recursos para obtener determinados resultados.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Publicado junto con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 205, segunda parte, de fecha 24 de diciembre de 2010.



La concepción de presupuestación basada en resultados no es nueva. Al menos puede rastrearse desde la *Comisión Hoover* en Norteamérica en 1949. Sin embargo es justo decir que el diseño actual guarda importantes innovaciones: *a)* porque la manera de generar lógica en la definición de resultados para hacerlos mensurables es a través de sistemas de planeación estratégica que «suben» desde las organizaciones concretas hacia las esferas controladoras del gasto, *b)* enfatizan la descentralización del control en el proceso decisorio, donde los dirigentes de las organizaciones gubernamentales obtienen flexibilidades y libertades de gestión a cambio de resultados, *c)* se cambia de una rendición de cuentas basada en la vigilancia sistemática del cumplimiento de las normas a una responsabilidad por los resultados específicos y medibles.

•

De esta manera, las mediciones de los resultados o del desempeño no sólo se utilizan para medir la eficiencia en la ejecución del gasto en sus diversos programas, sino que se convierten en la base del propio proceso de presupuestación, autorización y ejecución. De alguna manera, los resultados buscan dar sentido y congruencia a la integración de las diferentes dependencias gubernamentales, sus acciones y resultados, ligándolos con los impactos que el gobierno como un todo pretende alcanzar. Los presupuestos, en este sentido, adquieren a todo nivel una nueva dimensión: el gasto debe generar resultados e impacto y éstos deben definir el gasto.

El proceso ideal de una presupuestación por resultados implicaría que los programas, como categorías presupuestales, deben establecer actividades asociadas que contribuyan al mismo objetivo, más allá de las unidades de gasto o estructuras administrativas encargadas. Los «outcomes» o impactos se definen como aquellos que reflejan el grado de afectación positiva de las acciones de una organización o conjunto de organizaciones gubernamentales en el público beneficiario, y los «outputs» o resultados que se quiere alcanzar, serían la medida de la cantidad de bienes o servicios producidos por una dependencia administrativa.

Estimamos oportuno, como marco teórico de referencia, acudir a una parte de los variados estudios que sobre el tema se han escrito, para de ahí esbozar las conclusiones a las que arribamos sobre la propuesta del Ejecutivo Estatal en la iniciativa:



## Afirma David Arellano Gault7:

«Como parte de lo que se ha denominado la "Nueva Gerencia Pública" (New Public Management, NGP), las propuestas de reconfiguración del sector público con miras a generar gobiernos que sustenten su actuación en términos de resultados obtenidos y de impactos reales observados, se están haciendo comunes en una gran cantidad de países.

«En otras palabras, diversos gobiernos (incluyendo a México) han considerado como pieza sustantiva de una reforma integral de la administración pública a la transformación del proceso presupuestal, de uno orientado al control de los gastos a uno orientado a la búsqueda sistemática de resultados específicos... Por ello, transitar de un presupuesto pensado para controlar el gasto y vigilar su aplicación en espacios rígidos de definición programática a un presupuesto dirigido a resultados medibles y observables por la ciudadanía, aparecen en diversos países como la pieza clave del éxito de una reforma gerencialista del sector público.

«Las reformas presupuestales dirigidas a resultados buscan generar espacios para la eficiencia del sector público a través de la autonomización de los organismos gubernamentales. Esto debido a que se asume que las organizaciones que enfrenten su propio contexto específico con incentivos adecuados, generarán mejores acciones y resolverán mejor los problemas. Sin embargo, es poco probable que exista una sola forma de definir "resultados" e "impactos" correctos o que socialmente no estén a debate. Por ello, el debate y la discusión de los marcos valorativos a través de los cuales se definen los resultados "correctos" o "socialmente deseados" es fundamental. Las reformas de este tipo deben estar conscientes de que este debate de los valores y de los proyectos (es decir de la construcción del consenso sobre los valores que la reforma quiere impulsar) es parte del proyecto en sí mismo y no un accidente "político" que hay que saltar en el camino.

«Es de esperar que un sistema de presupuestación por resultados incremente el número de reglas, guías y requerimientos de cumplimiento por parte de las agencias centrales de control presupuestal. En otras palabras la implementación de presupuestos dirigidos al desempeño: a) añade, no sustituye, la información correspondiente al presupuesto tradicional, b) incrementa el número de instrucciones y reglas presupuestales para que las agencias preparen su presupuesto, c) añade, no sustituye, la información que los legisladores utilizan para evaluar el presupuesto ex ante y ex post, d) no reduce el número de reglas, regulaciones y procedimientos que las agencias deben cumplir para administrar y ejecutar sus presupuestos.»

<sup>7</sup> ARELLANO GAULT, David *et al*, en el documento denominado *Reformas presupuestarias dirigidas a resultados: Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México, una aproximación crítica.* CIDE. México, D.F.



Bajo el marco conceptual antes citado, estas Comisiones Unidas compartimos las premisas del Ejecutivo del Estado para continuar con una formulación presupuestaria basada en resultados, tal y como se empezó a gestar desde el año de 2009. Este nuevo enfoque, se inscribe en la modernización administrativa que es indispensable para atender de manera eficaz y eficiente las crecientes y amplias necesidades colectivas que el Estado debe satisfacer.

El Poder Legislativo asume la parte del compromiso institucional que le atañe para la implementación de este enfoque en nuestro Estado; primero, a partir de la aprobación de la propuesta del Ejecutivo del Estado contenida en la iniciativa que se dictamina. Éste es apenas el punto de partida, pues deberá ser un modelo que progresivamente se vaya implementando entre los demás Poderes Públicos, los organismos autónomos y los municipios. Lo anterior, porque es necesario que exista uniformidad e identidad entre los procesos presupuestarios a cargo de los Poderes y los organismos autónomos, ya que es parte del principio de unidad de los presupuestos de egresos, pero además, porque consideramos que este proceso es fundamental para que la ciudadanía perciba que el gasto público se dirige a incidir efectivamente en la satisfacción de las necesidades públicas con eficiencia, eficacia, con resultados medibles y verificables, pero sobre todo, transparentes.

Por todas estas consideraciones, las Comisiones Unidas concluimos en que son de aprobarse las disposiciones contenidas en la iniciativa que regulan la presupuestación y gestión por resultados, contenidas en el glosario previsto en el artículo 2.

Artículo 10. Este precepto, que conserva el epígrafe de su correlativo vigente, «Recursos federales transferidos», se le adiciona ahora un párrafo tercero, para señalar que «El ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, del Ramo 33, se destinarán a las obras y acciones previstas en las disposiciones legales aplicables, así como en los lineamientos que se emitan para tal efecto.»



Para sustentar esta adición, el Iniciante expresa:

«Por otra parte, en cuanto al ejercicio de las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por parte de los ejecutores del gasto, a fin precisar el destino previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevé en el artículo 10, adicionar un tercer párrafo a fin de establecer el sustento legal para la emisión de lineamientos.

Para lo cual, en el Artículo Segundo Transitorio, de la presente iniciativa se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se establece el plazo para la emisión de dichos lineamientos.»

A juicio de estas Comisiones Unidas es procedente la norma que se adiciona en tanto se encuentra vinculada a los propósitos de establecer el soporte legal para los lineamientos que deberá emitir la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para el ejercicio de dichas aportaciones federales. En congruencia con esta disposición, también estamos de acuerdo en la adición de un segundo párrafo en el Artículo Segundo Transitorio, por el que se determine el plazo con que contará la Secretaría para emitir dichos lineamientos.

**Artículo 19.** En este artículo, frente al texto de su correlativo vigente, el iniciante propone la inserción de un párrafo tercero, para facultar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para emitir los instrumentos jurídico-administrativos para la programación-presupuestación y ejercicio de los recursos públicos al que deben sujetarse los ejecutores del gasto.

Estas Comisiones Unidas encuentran correcta dicha adición, en tanto reafirma el carácter de autoridad normativa que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración ostenta no sólo para el ejercicio del gasto público, según se dispone en el artículo 18 de la ley en vigor, como en su correlativo de la Iniciativa, sino también para normar los procesos de programación-presupuestación de los recursos, bajo el enfoque orientado a resultados.

**Artículo 31.** En este artículo, la iniciativa sólo se propone realizar una adecuación de congruencia normativa interna, con el fin de contemplar el concepto de *honorarios asimilados a salarios*, y hacerlo consistente con la denominación del Capítulo Primero, denominado *Servicios Personales y Honorarios*, del Título Quinto, de la iniciativa, el cual corresponde a su correlativo vigente. También se modifica el epígrafe de este precepto, en comparación de su correlativo. Sobre esta modificación, los que suscribimos el presente dictamen no encontramos objeción.



**Artículo 37.** En este artículo, en comparación a su correlativo de 2012, que se refiere a los montos de adquisiciones, arrendamientos o servicios para los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y dependencias y entidades, el Ejecutivo del Estado propone incrementarlos, bajo las siguientes consideraciones:

«Respecto al artículo 37 de la iniciativa de mérito, referente a los topes máximos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la proyección para el ejercicio fiscal 2013, considerando datos históricos de los procedimientos de contratación realizados en el año 2011, los incrementos propuestos en las modalidades de adjudicación directa y licitación restringida de 6 a 10 millones, se podrán aumentar las compras en un 20% más, quedando así el porcentaje de los procesos de compra orientados a la proveeduría local, incrementados en un 80% del presupuesto total ejercido en el estado de Guanajuato.

Lo anterior, al amparo de la estricta observancia de los mecanismos de control que fortalecen la transparencia de los procedimientos de contratación establecidos en la legislación aplicable.»

Para las comisiones dictaminadoras, se encuentra adecuada la propuesta, en tanto se busca dar mayor dinamismo y agilidad a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y de servicios en esta materia, con la finalidad de estimular la participación del sector local de proveeduría de estos bienes y servicios. Esto no obstará, como lo reconoce el propio titular del Poder Ejecutivo, para que los órganos de control de los entes supervisen el acatamiento de las normas legales que rigen a estos procedimientos, para que se observen procesos transparentes y apegados a la ley en estos actos, y para preservar la legalidad, eficiencia y eficacia de las operaciones que se realicen al amparo de los nuevos montos que se proponen.

Artículo 48. Con el epígrafe «Sistema de Evaluación del Desempeño», el Iniciante propone la inclusión de un nuevo artículo, respecto de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal, por el cual se propone que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como instancia técnica, pueda medir la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-



administrativos que emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

El Iniciante justifica la inclusión de este precepto, en los siguientes términos:

«Asimismo, se incorpora a la presente iniciativa el numeral 48, en el cual se establece la facultad para que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, diseñe, administre y opere el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual servirá para que la instancia técnica es decir, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas pueda medir la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Con el Sistema de Evaluación al Desempeño, se logrará que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque con base en resultados; es decir, que los entes públicos fijen los objetivos que se alcanzarán en los presupuestos que se asignen a sus respectivos programas, y que el grado de cumplimiento de dichos objetivos sea efectivamente verificado por la instancia técnica que corresponda, con base en indicadores, objetivos y metas específicos propuestos.

La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos 2013, a fin de que los órganos control en su carácter de instancia técnica y de fiscalización, puedan realizar las evaluaciones y auditorias al desempeño en el ejercicio del gasto público.»

Consideraciones las cuales, en abono a las expresadas por nuestra parte al comentar las propuestas derivadas del artículo 2 de la iniciativa, en relación a la presupuestación con base en resultados, nos parecen justificadas para estar de acuerdo con la inclusión de este nuevo artículo, al que le corresponderá el numeral 49 en el proyecto de decreto.

**Artículo 49.** En este artículo, que sustancialmente reproduce la norma correlativa en vigor, sólo ajustamos la denominación del instrumento de planeación que le corresponde en la actualidad, que es el de *Programa de Gobierno del Estado*, de conformidad con el artículo 24 fracción I inciso B de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato<sup>8</sup>, correspondiéndole el numeral 50 del proyecto de decreto que acompaña a las presentes consideraciones.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ley expedida mediante el Decreto número 255 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 206, tercera parte, de fecha 27 de diciembre de 2011.



**Artículo 52.** En este artículo, que se relaciona con el texto normativo del correlativo artículo 51 vigente, las modificaciones que se proponen tanto en el epígrafe, como en el párrafo primero, son consistentes con las adecuaciones ya antes referidas en la materia de la presupuestación con base en resultados, por lo que no diferimos con la pretensión del iniciante.

Artículo 53. Este artículo, en relación con el correlativo 52 de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio presupuestal, muestra sustanciales innovaciones con relación a éste último. Se propone que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas sea la instancia técnica que evalúe los resultados que se obtengan de los programas presupuestarios financiados con recursos estatales y federales, vinculados con los instrumentos de planeación previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Dado el nuevo enfoque que adquirirá el proceso de programaciónpresupuestación con base en resultados en el Estado a partir del año próximo, es menester que exista dicha instancia, pues será la encargada de esta tarea de evaluación sobre la obtención de los objetivos y metas que se fijen en el presupuesto de egresos, por lo que estamos de acuerdo con el contenido de este numeral, al que en el proyecto de decreto le corresponde el artículo 54.

9.2 Adecuaciones a la estructura de la administración pública estatal con motivo de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la creación y modificación de la naturaleza legal de diversas entidades paraestatales

En este apartado sólo daremos cuenta de las innovaciones que reporta la iniciativa con relación a la Ley Presupuestal en vigencia, que se desprenden de la reconfiguración en la estructura de la administración pública estatal, producida a partir de la entrada en vigencia de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



Adecuaciones en la denominación de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública. Con motivo de las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública cambiaron su denominación por la de Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, respectivamente.

Con motivo de esta adecuación en su denominación legal, en la iniciativa se realiza a lo largo de su texto, la sustitución de dichas denominaciones, por lo que el proyecto de decreto que acompaña a estas consideraciones, es acorde con ese cambio de la denominación de las dependencias estatales.

Supresión de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública dentro de las asignaciones presupuestales de la Gubernatura. En este apartado, el Ejecutivo del Estado menciona en la exposición de motivos:

«Conforme a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicadas el 18 de septiembre de la presente anualidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150, Segunda Parte, del Decreto Gubernativo número 287, se suprime la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública.

Con la desaparición o extinción de la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública (COPI), sus funciones y atribuciones relativas a la programación e integración de los proyectos de inversión estatal, ahora serán asumidas por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; las cuales se ejercerán tomando en cuenta la alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa de Gobierno, Programas Regionales, Sectoriales y Especiales, conforme a lo establecido a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

De conformidad con las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del mes de septiembre del presente año, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración asume en las materias que competían a la Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública, las siguientes atribuciones:



**«Artículo 24.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. a VI.... (REFORMADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012) VII.- En materia de inversión y proyectos:

- a) Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;
- b) Proponer al Ejecutivo aquellos proyectos que deberán considerarse como prioritarios para su seguimiento y establecer, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los objetivos, el alcance y los cronogramas de trabajo de dichos proyectos;
- c) Emitir los lineamientos para la formulación y preparación de proyectos de ejecución estatal y regional, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la contratación de los consultores y asesores;
- d) Analizar, proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de financiamiento alternativo para programas y proyectos de inversión, con la participación de los sectores público, privado y social;
- e) Coordinar los grupos de trabajo y análisis que en materia de inversión constituya el Ejecutivo del Estado;
- f) Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que el Gobernador determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades estatales llevan con la Federación y los municipios;
- g) Coordinar el proceso de evaluación socioeconómica de proyectos del Estado para dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- h) Promover esquemas de capacitación que permitan mejores prácticas en la formulación y ejecución de proyectos; y
- i) Coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;



(ADICIONADA, P.O. 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012) VIII.- En materia de programación:

- a) Coordinar el proceso de integración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales y someterla a la aprobación del Ejecutivo del Estado;
- b) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la inversión pública y establecer los lineamientos para ello;
- c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y canalizarlos a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;
- d) Elaborar la prospectiva de los requerimientos de la inversión estatal;
- e) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud;
- f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
- g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;
- h) Coordinar la integración de la propuesta de inversión regional y municipal que se planteará al Ejecutivo;
- i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional; y

IX. ...»

De las disposiciones trascritas verificamos que la supresión de la COPI en la iniciativa es congruente con las anteriores modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que estamos de acuerdo con esta proposición normativa.

Supresión del organismo descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. A este respecto, el Iniciante menciona:



«Se suprime, del artículo 7, fracción IV, inciso b), de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2013, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a las reformas y adiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda parte, de fecha 11 de septiembre de 2012, decreto número 268, mediante las cuales se modifica su naturaleza jurídica como órgano descentralizado de la administración pública estatal, en órgano desconcentrado.

Dicho órgano desconcentrado por las funciones que realizará vinculadas con la seguridad pública en el Estado, se acordó su adscripción a la Secretaría de Gobierno, a la cual le ha sido asignado el presupuesto a ejercerse para el ejercicio 2013 por este órgano desconcentrado, mismo que estará jerárquicamente subordinado a dicha dependencia.

Asimismo, se determina que el titular de la Secretaría de Gobierno será el encargado de presidir el Consejo Directivo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.»

Estas Comisiones Unidas comparten los motivos expresados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en relación a la no previsión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro de las asignaciones presupuestales contenidas en el artículo 7 fracción IV inciso b) de la iniciativa, relativas a la administración pública paraestatal, en virtud de ser congruente con las reformas legales invocadas.

Incorporación de cuatro nuevas entidades de la administración pública estatal. Sobre este tema, en la exposición de motivos, el Iniciante argumenta:

«Asimismo, dentro del referido numeral 7, fracción IV, en su inciso b), se incorporan cuatro nuevas entidades paraestatales, de las cuales las identificadas como unidades responsables 3052, 3054 y 3055, fueron creadas en el año que transcurre, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto público.

Los organismos públicos descentralizados que se insertan en la última parte del ordinal en comento, son: Universidad Tecnológica de Salamanca, Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.»



En relación con la empresa Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., ya contemplada en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2012, como ahora se prevé para la ley respectiva para el siguiente ejercicio fiscal, estamos de acuerdo con su previsión en el proyecto de decreto el Ejecutivo del Estado, ya que como refiere, con su inclusión en el catálogo de asignaciones presupuestales en la iniciativa, se atiende a la premisa de regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público.

Por las mismas consideraciones y además porque en el caso de las tres restantes nuevas entidades, estas comisiones dictaminadoras ya se han pronunciado favorablemente por su regulación en el dictamen aprobado en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos estatal para el año de 2013, al cual nos remitimos para apoyar esta propuesta, estimamos procedente su inclusión dentro de las asignaciones contempladas en el artículo 7 fracción IV inciso b) del proyecto de decreto que acompaña al presente dictamen.

**Disposiciones transitorias.** Con la salvedad apuntada previamente en relación a la innovación que se propone como segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la iniciativa, en las tres primeras disposiciones transitorias no se presentan modificaciones sustanciales con respecto al texto de la Ley presupuestal en vigor.

En cambio, la iniciativa no prevé la inclusión de los artículos correlativos a los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el presente ejercicio fiscal. En el caso del Artículo Quinto Transitorio vigente, consideramos que sus disposiciones ya están recogidas en el artículo 23 párrafo tercero del proyecto de decreto, por lo que deviene innecesaria su inserción como norma de tránsito.

Por lo que hace al Artículo Sexto Transitorio en vigor, tampoco nos parece necesaria su reiteración en la Ley para la siguiente anualidad, toda vez que la armonización contable a la que se refiere, ya se encuentra en vías de implementación en nuestra entidad, siguiendo las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable y de conformidad con las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



#### 10. Modificaciones a la iniciativa

En este apartado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras señalamos las modificaciones de las que fue objeto la iniciativa, en su parte normativa, expresando que será al Pleno al que le corresponderá decidir en definitiva sobre las posibles reducciones, ampliaciones o reasignaciones que en su caso se consideren pertinentes realizar a las asignaciones propuestas para los entes públicos y los Ramos Generales consignados en la iniciativa.

Artículo 22. En este artículo, que refiere en su segundo párrafo, que la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, consideramos pertinente hacer la adecuación normativa que sea congruente con lo que en el dictamen que emitimos en relación a la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el siguiente ejercicio fiscal ya nos permitimos aprobar.

Esta adecuación radica en la incorporación de la previsión del *Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia*, sobre cuyos recursos la Procuraduría General de Justicia del Estado también los ejerce directamente. El artículo 25 de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el estado de Guanajuato<sup>9</sup> dispone:

#### **Productos**

**Artículo 25.** El Fondo se integrará con los productos derivados de la administración y, en su caso, disposición de bienes, así como con los recursos que prevean la Ley Orgánica del Ministerio Público, su reglamento y demás normatividad aplicable, los que tendrán la naturaleza de recursos públicos.

Si el producto tuvo como origen un procedimiento de extinción de dominio y hubo lugar al otorgamiento de una retribución, ésta se pagará y el remanente se integrará al Fondo.

Aquellos productos que por disposición legal especial tengan señalado un destino específico distinto al establecido en el primer párrafo, no integrarán el Fondo.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ley expedida mediante el decreto número 177 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.



<u>La administración y aplicación de los recursos del Fondo se ejercerá directamente por la Procuraduría.</u>

A partir de la expedición de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, por la que se creó el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato, se contempla en su artículo 36 que la Procuraduría General de Justicia del Estado administra directamente los recursos de dicho Fondo, la misma disposición debe preverse, para el caso del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, dado que la Ley que lo estatuyó, le concede a esta Institución la misma facultad.

Por esos motivos, modificamos el artículo 25 en el proyecto de decreto, para incorporar la referencia al segundo de los fondos indicados, el cual es administrado por dicha Procuraduría por virtud de la disposición precitada.

**Artículo 23.** En este artículo, el iniciante propone modificar el término *ejercido* por el de *devengado*, a fin de precisar que el gasto devengado reflejará el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratadas. Esta modificación se relaciona con el concepto de *gasto devengado* que se contempla en el artículo 2, fracción VI de la iniciativa, como de su correlativo en vigor.

Resulta oportuno citar las consideraciones vertidas en el dictamen de las Comisiones Unidas homónimas de la Sexagésima Primera Legislatura, al analizar la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, ley a partir de la cual se incorporó este concepto, al respecto:

**«Artículo 2.** En este artículo, se prevé como fracción V, una nueva acepción no contenida en el glosario del artículo correlativo vigente. Se trata del concepto de Gasto devengado, el cual se define como: «Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas».



El autor de la iniciativa señala, sobre esta propuesta de innovación legislativa que:

«...en el artículo 2, del glosario de la presente iniciativa, se incorpora la fracción V, que define el concepto de gasto devengado, mismo que se extrae del numeral 4, fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vinculada dicha definición legal con el numeral 23 de la propia iniciativa de ley, asumiendo que por técnica legislativa, todo concepto incluido en el glosario de un ordenamiento debe citarse posteriormente en el texto del mismo en uno o más de sus numerales.

«Tal es el caso del aludido término de gasto devengado, mismo que se incorpora en la última parte del párrafo primero y último párrafo, del artículo 23. Sobre dicho término contable, es propicio decir que, es un momento contable del gasto que tiene un reconocimiento de una obligación de pago, pero derivada de la recepción de conformidad de los respectivos bienes, servicios u obras oportunamente contratadas. Como se advierte, dicho concepto va más allá de una simple obligación formalizada de pago, sino que trasciende en una efectiva aplicación a satisfacción de los ejecutores del gasto que ejercen recursos públicos con resultados tangibles e inmediatos.»

 $(\dots)$ 

De conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental<sup>10</sup>, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 19 que el Sistema de Contabilidad Gubernamental debe integrar "en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado".

Como señala dicho Manual, los procesos administrativo-financieros que originan «ingresos» o «egresos» reconocen en el momento contable del «devengado» la etapa más relevante para el registro de las respectivas transacciones. El correcto registro de este momento contable es condición necesaria para la integración de los registros presupuestarios y contables, así como para producir estados de ejecución presupuestaria, contables y económicos, oportunos, coherentes y consistentes.

Por lo tanto es indispensable la incorporación de este nuevo término en el glosario, por la obligación que los estados, entre los demás entes públicos obligados por esa legislación, tienen de armonizar su legislación de conformidad con el marco general de contabilidad gubernamental impuesto por la misma.»

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2010, Segunda Sección.



Sobre esta propuesta, advertimos que en su literalidad aparentemente existe una redundancia. De conformidad con el texto vigente correlativo, los Poderes, los organismos autónomos, las dependencias y entidades que al 31 de diciembre de este año, no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, deberán reintegrarlas a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente devengados y no pagados a esa fecha.

.

Es decir, que si los entes públicos referidos no ejercen sus asignaciones o adecuaciones presupuestales al 31 de diciembre, deben reintegrarlos a la Secretaría, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Ahora se propone que lo mismo ocurra, si los entes no tienen dichos recursos devengados al 31 de diciembre de 2013, salvo aquellos que se encuentren devengados y no pagados a esa fecha. Creemos que lo correcto es que prevalezca el término *ejercidos*, puesto que la salvedad impuesta en la norma vigente, se convierte también en la regla general en el texto de la iniciativa. Desde nuestro punto de vista, debe referirse a los recursos efectivamente no ejercidos, los que deben reintegrarse y la excepción que exista, es de que dichos recursos no se reintegren, cuando su efectivo ejercicio está postergado por su registro como *gasto devengado*.

Por ello, en este artículo no convenimos con la propuesta del iniciante.

Artículo 47. En este artículo, la iniciativa presenta, como innovación con relación a la ley presupuestal estatal vigente, la incorporación de un párrafo tercero, que señala que los ejecutores del gasto deberán remitir de manera trimestral a la Secretaría, la información relativa al ejercicio de los recursos públicos federales que reciba el Estado y en su caso los municipios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



A juicio de los que suscribimos el presente dictamen, nos parece correcta la nueva disposición que se propone, pues está en congruencia con las atribuciones normativas de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Sin embargo, no creemos que esta norma tenga cabida armónica en el artículo que se comenta, ya que su epígrafe, como su contenido vigente, se refieren a los informes que el Ejecutivo del Estado debe integrar en la cuenta pública que rinda al Congreso. Por lo que consideramos que esta innovación debe recogerse en una disposición autónoma, que se inserte con mejor sentido al contexto del Capítulo. Así es que reubicamos este párrafo como artículo 48 del proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, con el epígrafe «Informes sobre el ejercicio de recursos federales».

El artículo Cuarto Transitorio de la Ley Presupuestal del presente ejercicio no está previsto en la iniciativa. Esta supresión no se encuentra explicitada en la exposición de motivos, por lo que no podemos evaluar si dicha imprevisión está justificada o no. Cabe recordar que este artículo Transitorio se incorporó a la Ley por el Pleno, en la sesión celebrada el 10 de diciembre del año 2010, en la discusión del dictamen sobre la iniciativa de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio fiscal de 2011.

Durante los ejercicios de 2011 y el del año en curso, el Ejecutivo del Estado ha venido cumpliendo con dicha disposición sin que se advierta el motivo por el cual se prescinda de incorporar esta norma para el ejercicio de 2013. Por ende, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno, en el proyecto de decreto que acompaña a este dictamen, la inserción de dicha norma, a fin de que siga aplicándose en el próximo ejercicio fiscal.

Finalmente, en diversos artículos se hicieron ajustes de estilo solamente, sin que tales modificaciones impliquen una variación sustancial del contenido normativo de dichos

#### 11. Reasignaciones

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente: